



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de tierra individualizadas como parcelas 1 y 2 de la Chacra 53 - Sección C y parcelas 1 y 2 de la Chacra 73 - Sección B, ambas de la localidad de cinco Saltos, cuyos titulares respectivamente son CURATO LA, Antonio por la primera y POLGAR y UHLER por la segunda.

Artículo 2°.- La expropiación de los inmuebles determinados en el artículo anterior, tendrán como fin regularizar la situación legal de los actuales ocupantes de los mismos otorgándoles, oportunamente, los respectivos títulos de dominio.

Artículo 3°.- Concluido el trámite expropiatorio, las tierras individualizadas en el artículo 1° de esta ley, serán transferidas al Municipio de Cinco Saltos con cargo de cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo 2° de la presente.

Artículo 4°.- El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo Provincial, imputando los gastos que demande la presente ley a Rentas Generales debiendo preverse la partida de fondos correspondientes al Presupuesto 1995.

Artículo 5°.- De forma.-